



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

**11L/RM-0008** De carácter general supletoria del Reglamento en relación con la mejora y simplificación de la tramitación de enmiendas al articulado en procedimientos legislativos a través del sistema informático

Página 1

### RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO

**11L/RM-0008** *De carácter general supletoria del Reglamento en relación con la mejora y simplificación de la tramitación de enmiendas al articulado en procedimientos legislativos a través del sistema informático*

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 7 de abril de 2026, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 3. RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

3.1. De carácter general supletoria del Reglamento en relación con la mejora y simplificación de la tramitación de enmiendas al articulado en procedimientos legislativos a través del sistema informático

De conformidad con lo previsto en el artículo 33.1.7.<sup>a</sup> del Reglamento de la Cámara, la Mesa, con acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado en su reunión de 7 de abril de 2026, acuerda:

Primero. Aprobar la resolución de la Mesa de carácter general supletoria del Reglamento en relación con la mejora y simplificación de la tramitación de enmiendas al articulado en procedimientos legislativos a través del sistema informático, que se une como anexo al presente acuerdo.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero. Trasladar este acuerdo al Gobierno, a los grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 8 de abril de 2026. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

## **RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CARÁCTER GENERAL SUPLETORIA DEL REGLAMENTO EN RELACIÓN CON LA MEJORA Y SIMPLIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE ENMIENDAS AL ARTICULADO EN PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO**

Por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 15 de noviembre de 2021, se creó el registro electrónico del Parlamento de Canarias (*BOPC* núm. 513, de 16 de noviembre de 2021), hito fundamental en proceso de modernización de la institución parlamentaria, y pieza clave y estratégica en el proceso de transformación digital del Parlamento.

Con posterioridad, la reforma del Reglamento de la Cámara del año 2023 incorporó por vez primera el registro electrónico en el artículo 107, si bien sometió la presentación telemática de documentos, solicitudes, escritos y comunicaciones a los términos y condiciones que se determinen por la Mesa de la Cámara, habilitando también a este órgano rector para la aprobación de las normas de desarrollo que resultaran precisas con el fin de dar cumplimiento a este artículo.

La presentación de las enmiendas al articulado en las iniciativas legislativas ante el Parlamento de Canarias se ha adaptado rápidamente a las fórmulas del registro electrónico. Sin embargo, al apoyarse en un soporte material o documento que elaboran los grupos parlamentarios o miembros de la Cámara, se ocasiona una falta de homogeneidad en cuanto a los parámetros de formato y, posteriormente, se complejiza el trabajo de los servicios de la Cámara, pues el documento presentado debe ser procesado tanto por el Servicio Jurídico como por el propio Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria. Si bien esta problemática no resulta novedosa si se compara con la realidad previa a la implantación del registro electrónico, lo cierto es que la usabilidad de los documentos presentados abre un abanico de posibilidades para mejorar la eficiencia del trabajo parlamentario.

En este sentido, la regulación reglamentaria vigente solo prevé para el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias que la Mesa de la Cámara pueda acordar la presentación obligatoria de enmiendas al articulado a través de una aplicación informática, de acuerdo con el artículo 145.5 del Reglamento de la Cámara, lo que en la práctica ha sido una constante, dado el elevado número de enmiendas al articulado que se presentan al citado proyecto de ley y, principalmente, por la necesidad de arbitrar mecanismos de control que aseguren la adecuada formulación y viabilidad económica y técnica de las enmiendas a los estados financieros.

Tras la reforma reglamentaria del año 2023, la presentación preceptiva de este tipo de enmiendas ha venido estableciéndose anualmente en las instrucciones de tramitación para dicho proyecto de ley al amparo de lo dispuesto en los artículos 133.3 y 137.3 del Reglamento de la Cámara, lo que, unido a las mejoras implementadas por el Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ha simplificado la tramitación informatizada de una parte de la calificación de enmiendas al articulado, las referidas a los estados financieros; y, sobre todo, ha simplificado las votaciones en comisión y en el pleno gracias a las nuevas funcionalidades aparejadas a dicha presentación preceptiva, dirigidas a la creación de agrupaciones de votaciones con arreglo al artículo 92 del Reglamento, previa obtención anticipada de la intención de voto.

Solo al margen de este ejemplo y, por vez primera, en la tramitación del debate general sobre el estado de la nacionalidad canaria se ha establecido la grabación de propuestas de resolución mediante el citado sistema informático, también a través de instrucciones de tramitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.3 del Reglamento de la Cámara (*BOPC* núm. 79, de 6 de marzo de 2026), que han agilizado sustancialmente un trámite que de manera ordinaria suele presentar complejidad, esencialmente en las votaciones.

El artículo 216 del Reglamento del Parlamento de Canarias señala que el Parlamento adoptará las medidas organizativas y presupuestarias necesarias para incorporar a su funcionamiento las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia y de facilitar el acceso de la ciudadanía a la información parlamentaria.

Teniendo ello presente, la especialización del trabajo parlamentario, unida al incremento progresivo de las iniciativas legislativas que se tramitan en el Parlamento de Canarias, pone de manifiesto la necesidad de implementar medidas organizativas para incorporar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que, a la postre, redundarán en un funcionamiento más eficiente de los servicios de la Cámara, optimizando las potencialidades de los recursos informáticos desarrollados, reduciendo burocracia y agilizando definitivamente la tramitación.

A diferencia del caso previsto en el artículo 145.5 del Reglamento de la Cámara, esta norma no contiene ninguna previsión para establecer la grabación preceptiva de enmiendas al articulado en el sistema informático en la generalidad de las iniciativas legislativas, lo cual plantea la necesidad de establecer la exigencia caso por caso o bien, por razones de eficacia y economía procesal, insertar esta exigencia en una disposición normativa general.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto y tras deliberar, de conformidad con el criterio del letrado-secretario general, en uso de la facultad que le atribuye el artículo 33.1.7.<sup>a</sup> del Reglamento de la Cámara, la Mesa, oída la Junta de Portavoces en reunión de 7 de abril de 2026, acuerda dictar resolución supletoria del Reglamento en relación con la grabación obligatoria de enmiendas al articulado en procedimientos legislativos a través del sistema informático previa a su presentación, en los siguientes términos.

## RESOLUCIÓN

**Artículo 1. Grabación y presentación de enmiendas al articulado a iniciativas legislativas en tramitación por registro electrónico**

1. Para la presentación de enmiendas al articulado a proyectos y proposiciones de ley en tramitación se procederá a su previa grabación preceptiva a través del sistema informático puesto a disposición de grupos parlamentarios y miembros de la Cámara por el Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Corresponderá al citado servicio asegurar la gestión de los permisos y la tramitología para que tanto los grupos parlamentarios como las diputadas y diputados individualmente considerados puedan formular sus enmiendas al articulado, habilitándose sin necesidad de solicitud previa la grabación de enmiendas por cada grupo parlamentario, y con apartados específicos para diputadas o diputados no adscritos.

Por su parte, corresponderá al Servicio Jurídico la creación de la iniciativa, la fijación de su estructura, la gestión de plazos y la creación de agrupaciones de grupos parlamentarios para la grabación conjunta de enmiendas siempre que, en este último caso, sea solicitado por los grupos parlamentarios solicitantes.

2. La documentación resultante de dicha grabación será objeto de presentación formal por los grupos parlamentarios y miembros de la Cámara en el registro general del Parlamento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara.

En caso de discrepancias entre la documentación presentada y la obrante en el sistema informático, tendrá preferencia la documentación presentada por el registro general.

3. El Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria tendrá acceso a la documentación grabada a los efectos de recepción y ordenación de las enmiendas presentadas y para los trámites de publicación que procedan.

Asimismo, el Servicio Jurídico tendrá acceso a la documentación grabada a efectos de la confección de los informes o dictámenes que procedan o para cualquier otra actuación necesaria en relación con la tramitación de la iniciativa legislativa de referencia.

4. Lo previsto en este artículo no será de aplicación para las correcciones o subsanaciones de enmiendas presentadas, a instancias del órgano parlamentario competente, toda vez que el sistema ya se ha cerrado. En estos casos corresponderá al Servicio Jurídico su incorporación.

**Artículo 2. Grabación y presentación de enmiendas al articulado *in voce* y transaccionales**

1. Para la presentación de enmiendas *in voce* y transaccionales será aplicable lo previsto en el artículo 1, apartados 1.º y 3.º de la presente resolución, si bien, la ordenación de los plazos para su grabación, con vistas a su presentación en la ponencia, en la comisión o en el pleno, se fijarán por las mesas de las comisiones en cada iniciativa legislativa.

2. La documentación resultante de la grabación de enmiendas *in voce* o transaccionales en el sistema informático habrá de remitirse por sus proponentes al Servicio Jurídico por correo electrónico, sin perjuicio de su presentación de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.3 y 137.3 del Reglamento de la Cámara.

**Artículo 3. Seguimiento de las enmiendas tramitadas**

En el sistema informático se recogerá el estado de tramitación de todas las enmiendas al articulado (presentada/aprobada/transada/retirada/corregida/inadmitida), siempre que la naturaleza de la vicisitud procedimental sea susceptible de ser registrada de acuerdo con las especificidades técnicas del sistema. Cuando una enmienda tenga varios estados (*v. gr.* aprobada, transada, corregida), se consignará solo el último, siempre que sea posible.

**Artículo 4. Ordenación del procedimiento de votaciones**

1. Las mesas de las comisiones en cada iniciativa legislativa dispondrán la ordenación del procedimiento de obtención anticipada del sentido de voto para la conformación de bloques de votaciones y el plazo para ello, procurando tanto la ordenación de las votaciones en comisión como en el pleno.

2. Los bloques de votaciones correspondientes a la sesión de la comisión competente serán distribuidos desde el Servicio Jurídico tanto a los miembros de aquella como a los de la ponencia que se nombre. Para el pleno, el Servicio de Asistencia Técnico-Administrativa, Publicaciones y Actuación Parlamentaria distribuirá, junto al dossier de documentación, los bloques que se tendrán en cuenta para el debate final.

3. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, y con carácter general, la votación de las enmiendas *in voce* o transaccionales se efectuará en primer lugar, tanto en la comisión como en el pleno, y conforme al criterio que en la misma sesión se determine, es decir, al margen de los bloques de votaciones previamente distribuidos, sin que ello impida su posible agrupamiento a los efectos de votación.

**Artículo 5. Adaptaciones sobrevenidas**

Lo dispuesto en esta resolución se entiende sin perjuicio de las especificaciones técnicas, cambios y/o adaptaciones que pudiera establecer el Servicio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o que fueran precisos durante la tramitación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA****Única**

1. Lo establecido en la presente resolución se aplicará a todas aquellas iniciativas legislativas cuyo plazo de presentación de enmiendas al articulado no haya finalizado a la fecha de su entrada en vigor, resultando preceptiva su grabación tanto para los grupos parlamentarios o miembros de la Cámara. En caso de que, por aplicación de lo anterior, hubiera sido presentada alguna enmienda, se dispondrá lo necesario por los servicios de la Cámara para incorporar al sistema toda la información existente, de modo que se reconduzca la iniciativa a lo previsto en la presente resolución.

2. De igual modo, respecto de aquellas iniciativas legislativas cuyo plazo de presentación haya expirado y consten enmiendas presentadas, los servicios de la Cámara podrán migrar de oficio toda la información existente con el propósito de digitalizar los trámites restantes y permitir la aplicación de esta resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL****Única. Entrada en vigor**

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 7 de abril de 2026. EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. V.º B.º DE LA PRESIDENTA, en funciones, Ana M.ª Oramas González-Moro, vicepresidenta primera.



Parlamento de Canarias